

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE No. **11001310501020230047700**. Bogotá, 22 de noviembre de 2023. Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, comunicando que, correspondió por reparto el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado con el número de la referencia.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) **NANCY YAMILE ALARCON CARDONA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.030.532.813 y portador(a) de la T.P. No. 207247 del C. S. de la J., como apoderado especial de la parte actora.

Una vez revisada la presente acción, esta Operadora Judicial **INADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MANUEL JESUS CEPEDA TAMAYO** contra **LUIS FELIPE QUIROGA TREJOS Y OTROS**, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en los **artículos 25, 26 del C.P.T.S.S.**, 5 y 6 de la ley 2213 de 2022 tales como:

1. No obra prueba del correo enviado a las demandadas **CARNES DON MATIAS S.A.S., AGROINVERSIONES DON MATIAS S.A.S., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EPS FAMISANAR S.A.S.**, con la demanda y sus anexos, en la forma dispuesta por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
2. **CARENCIA ABSOLUTA O FALTA DE PODER ESPECIAL** otorgado por la parte actora para iniciar la presente acción contra **AGROINVERSIONES DON MATIAS S.A.S., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EPS FAMISANAR S.A.S.** Asimismo, en el poder especial otorgado por la parte actora, deberá indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, el que, deberá coincidir con el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en la forma dispuesta por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

3. **CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL.** Con la demanda no se allega prueba de la existencia y representación legal de la accionada EPS FAMISANAR S.A.S..
4. **DIRECCION DE NOTIFICACION.** Con la demanda no se indica la dirección de notificación de la demandada AGROINVERSIONES DON MATIAS S.A.S..
5. **FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA.** No obra el agotamiento de la reclamación administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma establecida por el artículo 6 del C.P.L..

Así las cosas, el despacho de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias señaladas, so pena de RECHAZAR la demanda.

Igualmente, deberá enviar la respectiva subsanación al correo electrónico del(la)(los)(las) demandado(os)(as), en la forma dispuesta en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

1. **ANEXOS.** Con la demanda no se allegan los documentos aducidos como anexos:
 - certificados de representación legal de las demandadas BBI COLOMBIA SAS (TOSTAO) y ARL SURA.
 - Poder especial.

HECHOS DE LA DEMANDA. Los hechos de la demanda deben estar debidamente separados y **enumerados**, pues, los hechos de la demanda se encuentran mal enumerados, esto es, repetidos el "**SEGUNDO**" y "**TERCERO**".

CERTIFICADOS DE DEFUNCION Y MATRIMONIO. Con la demanda no se allegan los Certificados de Defunción de CLARA ROA DE GOMEZ (q.e.p.d.), y el registro civil de matrimonio.

1. **PRUEBAS DOCUMENTALES.** Con la demanda no se allega la totalidad de los documentos enunciados en la demanda.
2. **HECHOS DE LA DEMANDA.** Deberá aclarar, clasificar y enumerar cada hecho en la demanda que sirvan de fundamento a las pretensiones. Además, deberá señalar el domicilio principal de los demandados y, el lugar de prestación del servicio, para establecer la competencia por razón del lugar.

ACLARACION DE LAS PRETENSIONES. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, expresando con precisión y claridad lo que se pretende.

3. **CUANTIA e INDICACION DE LA CLASE DE PROCESO.** Deberá indicar la cuantía para establecer la competencia.
4. **ADECUACION DE LA DEMANDA.** Deberá adecuar la demanda, toda vez que la misma viene encabezada por la demandante como si la misma la estuviera presentando a su nombre.
6. **DIRECCION DE NOTIFICACION.** Con la demanda no se indica la dirección física y correo electrónico de los demandantes, la que, en todo caso, no puede ser la misma del apoderado.

1. **REGISTROS CIVILES.** Con la demanda no se allegan los Registros Civiles de Nacimiento de las demandadas con los que, se acredite el parentesco con la causante Carmen Julia Moreno viuda de Sánchez (Q.E.P.D.).
7. **PRUEBAS DOCUMENTALES.** Con la demanda no se allegan ninguna de las pruebas documentales relacionadas y enunciadas en la demanda y como anexos de la misma.

1. Con la demanda no se allegan certificado de representación legal de la sociedad demandada, ni los documentos enunciados en la demanda como pruebas aportadas y anexadas.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que, en los links anunciados, una vez consultados, no obran los documentos señalados.

8. **ACLARACION DE LA DEMANDA.** Deberá aclarar la demanda, indicando si la misma también se presenta contra PORVENIR

S.A., toda vez que, en el escrito de la demanda únicamente se dirige contra COLPENSIONES.

En el poder especial otorgado por la parte actora, no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, el que, deberá coincidir con el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en la forma dispuesta por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

1. **ADECUACION DEL PODER ESPECIAL.** Deberá adecuar el poder otorgado por la demandante para demandar a la sociedad **INVERSIONES FETE S.A.S.**, toda vez que en el citado poder, no se faculta al apoderado para iniciar demanda contra la mencionada sociedad.
2. Deberá **ADECUAR LA DEMANDA** y el **PODER ESPECIAL** a un proceso ordinario laboral de primera instancia, dirigido al Juez de Reparto para los **Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C.**, señalando en la demanda que se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia.
9. **CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL DE LA DEMANDADA CONSORCIO CIVLAM.** Con la demanda no se allega prueba de la existencia y representación legal de la accionada **CONSORCIO CIVLAM**, la que, se torna necesaria para establecer su domicilio principal y la competencia por el factor territorial, toda vez que, los demandantes tienen su domicilio principal en la vereda de jabonera (sic) del municipio de Guayabetal Cundinamarca; el último lugar de prestación de servicios de los demandantes fue en la vereda de jabonera (sic) del municipio de Guayabetal Cundinamarca y, una de las demandadas es la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYABETAL CUNDINAMARCA**.
3. **ADECUACION DEL PODER.** Deberá adecuar el poder especial, el que deberá ser dirigido al Juez de Reparto para los **Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C.**

Igualmente, el poder y la demanda deberán adecuarse para demandar en proceso ordinario laboral de primera instancia, toda vez que, el citado poder fue otorgado para iniciar un proceso de "**Única Instancia**" y en la demanda se señala un proceso de "**menor cuantía**".

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1c17dd2281d7dda90e1eae91dcf2353b11a1310c0725415d0e099e84b2044**

Documento generado en 16/02/2024 08:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>